ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08-001-31-05-006-2013-00589-00
DEMANDANTE: RICARDO MANUEL FERNANDEZ BORJA
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que a folios 65 y 66 del expediente digitalizado obra acta de audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S., la cual fue agotada en su totalidad, se decretaron las pruebas y se clausuró el debate probatorio.

Por auto del 18 de junio de 2019, se puso en conocimiento de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., y por auto de 28 de noviembre de 2019, se tiene por saneado el proceso. Posteriormente, por auto del 28 de julio de 2021, se fijó fecha para celebración de la audiencia del artículo 80 de CPL y SS., la tuvo inicio el 4 de mayo de 2022, conforme consta en el archivo 13 "*13 Acta de Audiencia art. 80*".

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

> "**2. *Remisión de procesos laborales***. *Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*
>
> *2.1. En los juzgados laborales del circuito:*
>
> *a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
>
> *b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*
>
> *Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*." (Subrayas del Despacho)

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-006-2013-00589-00

Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO